

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº [REDACTED]
MADRID
JUICIO RAPIDO [REDACTED]

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado conferido en virtud del artículo 780 de la L.E.Crim., solicita la apertura de juicio oral ante el **Juzgado de lo Penal** y formula escrito de acusación respecto de [REDACTED] y [REDACTED] basándose en las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA ___ Se dirige la acusación contra [REDACTED], titular del DNI [REDACTED] mayor de edad, sin antecedentes penales, [REDACTED], nacional de Perú, titular del permiso de residencia [REDACTED] mayor de edad, sin antecedentes penales, en situación regular en territorio español, y [REDACTED], nacional de Bolivia, titular del permiso de residencia [REDACTED] mayor de edad, en situación regular en territorio español, con antecedentes penales computables a efecto de reincidencia, por cuanto condenada por delito de hurto en virtud de sentencia firme del Juzgado de Instrucción nº 50 de Madrid de fecha 8 de noviembre de 2010 a la pena de 13 meses de prisión, cuya suspensión durante un periodo de dos años se acordó en virtud de resolución de 6 de octubre de 2011.

Los acusados, puestos de común acuerdo y en unidad de actuación, sobre las 20:30 horas del día 11 de junio de 2013, acudieron al Centro Comercial [REDACTED] de Madrid donde, guiados por un ánimo de ilícito enriquecimiento, accedieron al establecimiento [REDACTED] y se apoderaron de varias prendas de vestir por importe de 212 euros, posteriormente accedieron al establecimiento [REDACTED] y se apoderaron de varias prendas de vestir por importe de 179'95 euros y finalmente accedieron al establecimiento [REDACTED] donde se apoderaron de prendas de vestir por importe de 230'60 euros. Los acusados [REDACTED] y [REDACTED] salieron del establecimiento [REDACTED] portando las bolsas con todos los efectos sustraídos y entregaron una de las bolsas a la acusada [REDACTED] que se encontraba esperando a los acusados fuera del establecimiento, siendo sorprendidos en esa actitud por el personal de seguridad del establecimiento [REDACTED]. Los efectos sustraídos fueron recuperados en perfecto estado. En el momento de la detención se intervino al acusado [REDACTED] un desacoplador de alarmas y a la acusada Maria Jacqueline [REDACTED] un desacoplador de alarmas y un imán, efectos utilizados para la comisión de los hechos.

SEGUNDA ___ Los hechos anteriormente relatados en la Conclusión Primera son legalmente constitutivos de **UN DELITO CONTINUADO DE HURTO**, previsto y penado en el artículo 234 del Código Penal en relación con el artículo 74 del Código Penal.

TERCERA ___ Son autoras los acusados, a tenor del artículo 28 del Código Penal.

CUARTA ___ Concorre en la acusada [REDACTED] la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 22.8 del Código Penal.

QUINTA ___ Procede imponer a los acusados [REDACTED] la pena de 9 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y a la acusada [REDACTED] la pena de dos años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Costas, según el artículo 123 del Código Penal.

Comiso de los efectos intervenidos (desacoplador de alarmas e imán), interesando que se les dé el destino legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 CP.

Para el acto de la Vista Oral, el Ministerio Fiscal propone los siguientes medios de prueba, a fin de que por el órgano de enjuiciamiento, y de acuerdo con el artículo 785-1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se admitan todos ellos por entender su pertinencia:

1 – INTERROGATORIO del acusado.

2 – TESTIFICAL, con examen de los siguientes testigos, que deberán ser citados a través de la oficina judicial, a tenor del artículo 781-1, segundo párrafo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- Policías Nacionales con nº [REDACTED] a citar por medio de su superior jerárquico.

- [REDACTED] a citar en el establecimiento [REDACTED] sito en el Centro Comercial [REDACTED] de Madrid.

- [REDACTED] a citar en el establecimiento [REDACTED] sito en el Centro Comercial [REDACTED] de Madrid.

- [REDACTED] a citar en el establecimiento [REDACTED], sito en el Centro Comercial [REDACTED] de Madrid.

- [REDACTED], a citar en el establecimiento [REDACTED] sito en el Centro Comercial [REDACTED] de Madrid.

3 – DOCUMENTAL, con lectura de los folios correspondientes a atestado policial, tasación, declaraciones testificales y de imputado, hoja histórico penal de los acusados, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la lectura íntegra de los mismos, salvo que el resto de las partes, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta por el Sr. Secretario, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSÍ DICE I: El Fiscal interesa se acuerde la apertura inmediata de pieza separada de responsabilidad civil, requiriendo al acusado para que preste fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

OTROSI DICE II: Remítase a Fiscalía copia de los escritos de defensa que se presenten.

OTRO SI DICE III: en caso de dictarse sentencia condenatoria respecto de [REDACTED] el Fiscal interesa que se ponga esta en conocimiento de la autoridad gubernativa (delegación o subdelegación de gobierno) a efectos de incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el art. 57-2 de la LOEX.

OTROS SI DICE IV: remitase testimonio de la **Sentencia condenatoria** que se dicte respecto de [REDACTED] al procedimiento ejecutoria nº [REDACTED] del Juzgado de ejecutorias penales nº 28 de Madrid, a los efectos de revocación de la suspensión de la condena acordada en ese procedimiento.

En Madrid, a 13 de junio de 2013.

LA FISCAL

Fdo: [REDACTED]